



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

**TERCERA SALA ORDINARIA JURISDICCIONAL
PONENCIA SIETE**

JUICIO NÚMERO: TJ/III-49207/2023

ACTOR: DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

RECURSO DE APELACIÓN: RAJ. 55205/2024

**SE RECIBE EXPEDIENTE
CAUSA EJECUTORIA POR MINISTERIO DE LEY**

Ciudad de México, a seis de diciembre de dos mil veinticuatro. Por recibido el oficio suscrito por el Secretario General de Acuerdos I de este H. Tribunal, **MTRO. JOACIM BARRIENTOS ZAMUDIO**, por medio del cual devuelve los autos originales del juicio de nulidad citado al rubro. Así mismo remite copia simple de la resolución correspondiente a la sesión plenaria de fecha dos de octubre de dos mil veinticuatro, dictada en el **Recurso de Apelación número RAJ. 55205/2024, en el que se "CONFIRMA" la sentencia dictada por esta Juzgadora en fecha tres de mayo de dos mil veinticuatro.- Al respecto, SE ACUERDA:-**

- ✓ Agréguese la carpeta provisional al expediente de cuenta, así como los oficios, anexos de cuenta y copia de la resolución que se remite, téngase por recibidos los autos originales del Juicio de Nulidad número **TJ/III 49207/2023**, para todos los efectos legales a que haya lugar.
- ✓ Toda vez que, de la documentación emitida por la Secretaría General de Acuerdos I se desprende que la RESOLUCIÓN AL RECURSO DE APELACIÓN que se menciona al rubro no fue revocada, modificada o dejada sin efectos por medio de defensa ulterior, **HA CAUSADO EJECUTORIA POR MINISTERIO DE LEY LA SENTENCIA DE FECHA TRES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, ello con fundamento en el artículo 105 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

NOTIFÍQUESE POR LISTA AUTORIZADA.- Así lo proveyó y firma el Magistrado Instructor de la Tercera Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, **LICENCIADO DAVID LORENZO GARCÍA MOTA**, ante la Secretaria de Acuerdos, **LICENCIADA AIDA FLORENCIA SILVA OLAYA**, quien da fe.

OV

17 ENE 2025

El _____, se hizo
por lista autorizada la publicación del presente
Acuerdo.

El 2 D ENE 2025, surte
efectos la anterior notificación.

Doy Fe

~~2
7
2~~
~~2
7
2~~



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

TERCERA SALA ORDINARIA JURISDICCIONAL

JUICIO NÚMERO: TJ/III-49207/2023

ACTOR: DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

AUTORIDAD DEMANDADA:

- DIRECTOR DE DETERMINACIÓN DE CRÉDITOS Y OBLIGACIONES FISCALES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE COBRANZA, ADSCRITA A LA SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

MAGISTRADO INSTRUCTOR:

LICENCIADO DAVID LORENZO GARCÍA MOTA.

SECRETARIA DE ACUERDOS:

LICENCIADA AIDA FLORENCIA SILVA OLAYA.

SENTENCIA.

Ciudad de México, a **TRES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**- Encontrándose integrada la Tercera Sala del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, por los Magistrados: Licenciados: **SOCORRO DÍAZ MORA** Presidente, **DAVID LORENZO GARCÍA MOTA**, Instructor en este juicio, y, **ARTURO GONZÁLEZ JIMÉNEZ**, Integrante de la Sala, quienes actúan ante la presencia de la Secretaria de Acuerdos quien autoriza y da fe, Licenciada **AIDA FLORENCIA SILVA OLAYA.**- Vistos para resolver en definitiva los autos del juicio Contencioso Administrativo al rubro indicado, se procede a dictar sentencia con fundamento en los artículos 96, 97, 98 y demás relativos de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, y:

RESULTANDOS:

1.- Por escrito ingresado ante este Tribunal, el día **TRECE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, suscrito por el DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX por propio derecho, mediante el cual interponen juicio de nulidad, en contra de:

- A) La resolución contenida en el oficio número DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX de fecha 5 de mayo de 2023, emitida por el Director de Determinación de Créditos y Obligaciones Fiscales de la Dirección Ejecutiva de Cobranza, adscrita a la Subtesorería de Fiscalización de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, mediante la cual se determina un crédito fiscal por concepto de impuesto predial, por la cantidad de DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX



DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
TERCERA SALA

TJ/III-49207/2023
5/5/2024



A-135975-2024

M. N.), correspondiente a los bimestres ^{DATO PERSONAL ART.186 I} que incluyen multas por la supuesta omisión al pago del impuesto predial y demás accesorios, respecto del inmueble ubicado en ^{DATO PERSONAL ART.186 I} DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX ^{DATO PERSONAL ART.186 I} que tributa con el número de cuenta ^{DATO PERSONAL ART.186 I} DATO PERSONAL ART.186 I

B) El requerimiento de obligaciones omitidas del impuesto predial contenido en el oficio número : DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX de fecha 11 de agosto de 2022, que supuestamente fue notificado el 1 de septiembre de 2022, emitido por la Dirección de Determinación de Créditos y Obligaciones Fiscales de la Dirección Ejecutiva de Cobranza, adscrita a la Subtesorería de Fiscalización de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, correspondiente a los bimestres ^{DATO PERSONAL ART.186 I} que niego lisa y llanamente haber conocido, reservándome mi derecho para ampliar la demanda, una vez que las autoridades demandadas lo exhiban, respecto del inmueble ubicado en : DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX ^{DATO PERSONAL ART.186 I} que tributa con el número de cuenta DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

C) El ilegal procedimiento administrativo substanciado por la autoridad demandada, el cual concluyo con la resolución y la determinación de créditos fiscales y multas impuestas.

2.- Por auto de fecha **VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, fue admitida a trámite la demanda de nulidad, se admitieron las pruebas ofrecidas y se emplazó a las autoridades demandadas a efecto de que emitieran su contestación.

3.- Mediante auto de fecha **ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**, se le concedió término legal a la parte actora para que amplíe su demanda de nulidad, ejerciendo su derecho mediante escrito ingresado en la Oficialía de Partes de este Tribunal el cinco de diciembre de dos mil veintitrés, impugnado el siguiente acto:

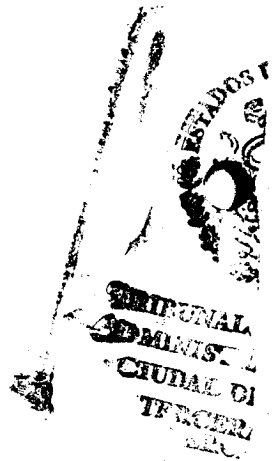
1. Requerimiento de Obligaciones Omitidas del Impuesto Predial contenido en el oficio número DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX de fecha 11 de agosto de 2022, con su respectiva constancia de notificación. *(Documento con el cual la autoridad pretende indicar que existe un reconocimiento tácito del acto, situación que no acredita y debe de desestimarse ya que de la cedula de notificación que exhibe, dicho documento no se notificó personalmente)*, realizado por el personal de la Tesorería de la Ciudad de México.

4.- Por auto de fecha **VEINTITRÉS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, se tuvo por ampliada la demanda de nulidad y, se le concedió término legal a la autoridad demandada para que, conteste la ampliación de demanda, ejerciendo su derecho mediante oficio presentado en la Oficialía de Partes de este Tribunal el veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro.

5.- Con fecha **SIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, se dictó acuerdo de alegatos y cierre de instrucción, por el que se les concedió término legal a las partes a efecto de que formularán sus alegatos por escrito, mismo que se notificó por lista de estrados.

C O N S I D E R A N D O S :

I.- Esta Tercera Sala Ordinaria es **COMPETENTE** para conocer del juicio citado al rubro en términos de los artículos 122, BASE QUINTA, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 9 del Estatuto de Gobierno de la Ciudad de México y 3 fracciones I, 31 fracciones I de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día primero de septiembre de dos mil diecisiete.





Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

II.- Antes de abordar el análisis de la legalidad del acto impugnado, por cuestión de técnica procesal, esta Sala Ordinaria estima conveniente precisarlo y acreditar su existencia.

Del análisis integral de las constancias que integran el juicio de nulidad número **TJ/III-49207/2023**, se advierte que el actor impugna: **a)** Requerimiento de obligaciones omitidas del Impuesto Predial contenido en el oficio número : **DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX** de fecha 11 de agosto de 2022, así como su respectiva notificación; **b)** Crédito fiscal con número de oficio **DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX**, de fecha cinco de mayo de dos mil veintitrés; donde se determina por concepto de impuesto predial la cantidad de **DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX** **DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX** **c)** Procedimiento administrativo de ejecución; las cuales fueron exhibidas por la autoridad demandada en copia debidamente certificada, a las cuales con fundamento en el artículo 91, fracción I de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, se le otorga pleno valor probatorio.

III.- Previo al estudio del fondo del asunto este Órgano Colegiado analiza y resuelve las causales de improcedencia planteadas por las autoridades demandadas, así como el sobreseimiento del juicio propuesto por éstas y las que así lo requieran de oficio, en razón de ser cuestión de orden público y de estudio preferente, de conformidad con el último párrafo del artículo 92 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

No se advierte la procedencia de otras de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas por los artículos 92 y 93 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, o de otra que deba ser analizada de oficio en términos del artículo 70 último párrafo de la misma Ley; de tal manera, se procede al estudio del fondo del asunto.

IV.- La controversia en el presente juicio, consiste en determinar la legalidad o ilegalidad de los actos impugnados, los cuales se valoran en términos del precepto 98 fracción I de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, mismos que quedaron acreditados con los oficios de contestación de demanda exhibidos por las autoridades demandadas.

V.- Una vez analizados los argumentos vertidos por las partes y previa valoración de las constancias que integran el expediente en que se actúa, de conformidad con el artículo 98 fracción I de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México; se procede al estudio del fondo del asunto.

Una vez suplidas las deficiencias de la demanda, en términos de lo ordenado por el artículo 97, de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, se procede al análisis del argumento de nulidad que la parte actora expresó en su escrito de ampliación de demanda en el concepto de nulidad denominado "PRIMERO", en donde, en síntesis, que, el citatorio diligenciado por instructivo es ilegal, causándole incertidumbre jurídica.



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
SALA
ORDINARIA

Sin que sea necesaria la transcripción del agravio en cuestión y sin que esto implique afectar su defensa, pues éste ya obra en autos. Sirve de apoyo por analogía la jurisprudencia que a continuación se cita:

Registro No. 196477

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

VII, Abril de 1998

Página: 599

Tesis: VI.2o. J/129

Jurisprudencia

Materia(s): Común

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. *El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.*

Esta juzgadora estima **FUNDADO** el anterior concepto de nulidad, de conformidad con las siguientes consideraciones jurídicas.

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación llegó a la conclusión que no se puede obligar al notificador a recabar los documentos con los cuales se acredite el vínculo del tercero con el contribuyente, pues éste no está constreñido a justificar la razón por la que se encuentra en el lugar, por ende, a proporcionar documentación referida a esa circunstancias; dicho criterio se encuentra en la Jurisprudencia 2a./J. 85/2014 (10a.), emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con número de Registro digital: 2007413, Décima Época, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 10, Septiembre de 2014, Tomo I, página 746 que a la letra dice:

"NOTIFICACIÓN PERSONAL EN MATERIA FISCAL. PARA CIRCUNSTANCIAR EL ACTA DE LA DILIGENCIA ENTENDIDA CON UN TERCERO, ES INNECESARIO QUE EL NOTIFICADOR RECABE DOCUMENTOS O ELEMENTOS INDUBITABLES QUE DEMUESTREN EL NEXO QUE ADUCE TENER CON EL CONTRIBUYENTE.- De la interpretación del artículo 137 del Código Fiscal de la Federación y en congruencia con el criterio de esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, contenido en las jurisprudencias 2a./J. 15/2001 (*), 2a./J. 60/2007 (**), 2a./J.101/2007 (***) y 2a./J. 82/2009 (****), se advierte que para circunstanciar el acta de notificación es necesario que el notificador asiente datos objetivos que permitan concluir que: a) la diligencia se practicó en el domicilio señalado; b) se buscó al contribuyente o a su representante; y c) ante la ausencia de



Tribunal de Justicia
 Administrativa
 de la
 Ciudad de México

éstos se entendió la diligencia con quien se encontraba en el domicilio. En este último caso, si el tercero no proporciona su nombre, no se identifica, ni expresa la razón por la cual está en el lugar o la relación que tiene con el interesado, se requerirá que el notificador asiente diversos datos que objetivamente lleven a estimar que la diligencia se practicó en el domicilio, como son las características del inmueble; **si el tercero se encontraba en el interior, u otros datos diversos que, razonablemente, conlleven la certeza de que se actúa en el lugar correcto y con quien dará noticia al interesado tanto de la búsqueda como de la fecha y hora en que se practicará la diligencia de notificación respectiva.** De ahí que no puede obligarse al notificador a recabar los documentos con los que se acredite el vínculo del tercero con el contribuyente pues éste no está constreñido a justificar la razón por la que se encuentra en el lugar o su relación con el interesado ni, por ende, a proporcionar documentación referida con esa circunstancia, bastando entonces, a efecto de salvaguardar la legalidad del acto, que el notificador asiente los datos indicados, circunstanciando esos hechos en forma objetiva y no en meras apreciaciones subjetivas.”

(lo subrayado es de esta Juzgadora)

Sin embargo, de la anterior jurisprudencia se desprende que, por regla general, para que, una constancia de notificación se encuentre debidamente circunstanciada, bastará que de lo circunstanciado se encuentren los siguientes elementos:

- ✓ Que la diligencia se practicó en el domicilio de la contribuyente y que sea el correcto.
- ✓ Que se buscó al contribuyente correcto o su representante legal.
- ✓ Que, ante la ausencia del contribuyente o de su representante legal, se entendió la diligencia **con la persona que se encontraba en el interior del domicilio.**
- ✓ Que, ante la ausencia de persona alguna al interior del inmueble visitado, **se intentó diligenciar con el vecino más próximo.**
- ✓ Que, **ante la ausencia de un vecino próximo,** la diligencia se hace por instructivo.

Hechos que **NO**, sucedieron en especie, tal y como se podrá observar en la siguiente diligencia de citatorio digitalizada:



TRIBUNAL DE JUSTICIA
 ADMINISTRATIVA
 DE LA CIUDAD DE MÉXICO
 SALA





Tribunal de Justicia
 Administrativa
 de la
 Ciudad de México



JUICIO NÚMERO: TJ/III-49207/2023
 TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
 RECEBERA SALA

señalado ante las autoridades fiscales en el procedimiento administrativo de que se trate, a falta de señalamiento, o cuando habiéndose señalado domicilio la persona a quien se deba notificar ya no se encuentre en el mismo y no haya dado aviso a las autoridades fiscales, se estará a lo dispuesto por la fracción IV del artículo 434 de este Código.

Se entenderán con la persona que debe ser notificada, su representante legal o persona autorizada en términos del artículo 432 de este Código, a falta de los anteriores, **el notificador dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio para que se le espere a una hora fija del día siguiente, si la persona que se encuentre en el domicilio se negare a recibir el citatorio, a identificarse, o a firmar el mismo, la cita se hará por instructivo** que se fijará en la puerta del domicilio o en un lugar visible del mismo y el notificador hará constar esta situación en el acta que al efecto se levante o por medios electrónicos conforme a lo previsto en el artículo 98 TER de este Código.

Si el domicilio se encontrare cerrado, el citatorio se dejará con un vecino, y si éste se negare a recibirlo se citará por instructivo o por medios electrónicos conforme a lo previsto en el artículo 98 TER de este Código.

Si la persona a quien haya de notificarse no atendiere el citatorio, la notificación se le hará por conducto de cualquier persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia y, de negarse ésta a recibirla, a identificarse o a firmar la misma, se realizará por instructivo que se fijará en la puerta del domicilio o en un lugar visible del mismo o por medios electrónicos conforme a lo previsto en el artículo 98 TER de este Código. Si el domicilio se encuentra cerrado, también la notificación se realizará por instructivo o por medios electrónicos conforme a lo previsto en el artículo 98 TER de este Código.

En el momento de la notificación se entregará al notificado o a la persona con quien se entienda la diligencia, el documento o copia certificada a que se refiera la notificación.

De las diligencias en que conste la notificación o cita, el notificador tomará razón por escrito."

"ARTICULO 437.- Las notificaciones a las que se refiere el artículo 434, para su validez deberán contener:

- I. Los fundamentos jurídicos: indicar los artículos y, en su caso, las fracciones incisos o párrafos aplicables a la notificación que se practica, y
- II. Motivación:
 - a). Fecha en la que se practica la diligencia de notificación, considerando el mes, día y año;
 - b). Hora y lugar o, en su caso, el domicilio en el que se practique la diligencia; para estos efectos se deberán precisar los datos referentes a la calle, número exterior e interior, colonia, delegación y código postal;



- c). Nombre y domicilio de la persona a notificar;
- d). Nombre de la persona que va a realizar la notificación, y
- e). Firma del notificador, del notificado o de la persona con quien se entendió la diligencia cualquiera que ésta sea, y para el caso de que las mismas no supieran leer o escribir estamparán su huella digital.

En el caso de que el notificado o quien reciba la notificación se negara a firmar o a estampar su huella, **el notificador asentaré la causa, motivo o razón de tal circunstancia**, sin que ello afecte la validez de la notificación.

Tratándose de la notificación personal a que se refiere al artículo 434, fracción I, de este Código, se deberán cumplir todos los requisitos de validez a que se refiere el presente artículo. Si se tratare de notificaciones por correo certificado u ordinario se deberán cumplir los requisitos que establece la Ley del Servicio Postal Mexicano. Las que fueren por telegrama, cumpliendo los requisitos que para este servicio prevé la ley que lo regula y para el caso de las que fueren por edictos o estrados se deberán cumplir los requisitos de los incisos a) y c) de la presente fracción, tratándose de los requisitos del inciso c), el domicilio se señalará siempre que éste se haga del conocimiento de la autoridad."

"ARTICULO 438.- Para efectos del citatorio a que se refiere el artículo 436 de este Código, el mismo para su validez deberá contener:

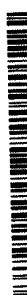
- I. Fecha en que se realiza el citatorio considerando el día, mes y año;
 - II. **Nombre de la persona a quien va dirigido el citatorio**, así como la fecha en la que se le cita, indicando hora, día, mes y año;
 - III. Domicilio en que se le cita;
 - IV. **Nombre o, en su caso, la referencia de la persona a la que se le entregó el citatorio, su firma y para el caso de que la misma no supiera leer o escribir, estampará su huella digital, salvo que se negare a ello, caso en el cual el notificador asentaré esa cuestión**, sin que ello afecte la validez del citatorio, y
 - V. Deberá indicar el motivo para lo cual se requiere la presencia del contribuyente o su representante legal."
- (Lo subrayado es de esta Sala Ordinaria Jurisdiccional)

De las anteriores transcripciones se desprenden los siguientes elementos a destacar:

- Que las notificaciones se entenderán con la persona que debe ser notificada, su representante legal o persona autorizada en términos del artículo 432 de este Código, **a falta de los anteriores, el notificador dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio** para que se le espere a una hora fija del día siguiente.
- Que, se debe circunstanciar correctamente las características del domicilio.



TRIBUNAL
ADMINISTRATIVO
CIUDAD L.
TERCER





Tribunal de Justicia
 Administrativa
 de la
 Ciudad de México

- Que, si habiendo alguna persona dentro del domicilio del contribuyente visitado, **se deberá plasmar el nombre, su puesto o la circunstancia del porqué se encuentre dentro del domicilio y, si se puede su identificación.**
- Que encontrando cerrado el inmueble, buscará al vecino más próximo para diligenciar el citatorio y, si el vecino se niega a recibirlo, entonces podrá el notificador diligenciar la visita por instructivo.

Con relación a los anteriores elementos destacados, esta juzgadora arriba a la conclusión que no sucedieron en la especie pues como ya se mencionó el notificador fiscal no intentó diligenciar con el vecino más próximo, o si había dentro del domicilio alguien y éste se negó a recibir el citatorio, lo que torna en ilegal dicho citatorio.

Resulta aplicable al caso la jurisprudencia número XVII.1o.P.A. J/22, emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, Registro digital: 162073, Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIII, Mayo de 2011, página 913 que a la letra dice:

“NOTIFICACIONES PERSONALES EN MATERIA FISCAL. PARA CUMPLIR CON EL REQUISITO DE CIRCUNSTANCIACIÓN CUANDO AQUÉLLAS SE ENTIENDEN CON UN TERCERO, BASTA CON QUE EL NOTIFICADOR ASIENTE EN EL ACTA CORRESPONDIENTE QUE EL INTERESADO NO LO ESPERÓ A LA HORA INDICADA EN EL CITATORIO PREVIO, DE LO CUAL SE CERCORÓ POR LA INFORMACIÓN QUE A ESE RESPECTO LE PROPORCIONÓ LA PERSONA CON QUIEN LLEVÓ A CABO LA DILIGENCIA, DE QUIEN ASENTÓ SU NOMBRE Y EL VÍNCULO QUE TIENE CON EL CONTRIBUYENTE (APLICACIÓN DE LAS JURISPRUDENCIAS 2a./J. 60/2007, 2a./J. 101/2007 Y 2a./J. 82/2009).- La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia 2a./J. 60/2007, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXV, mayo de 2007, página 962, consideró que, tratándose de una notificación personal practicada en términos del artículo 137 del Código Fiscal de la Federación, **basta que en el acta relativa se asiente el nombre de la persona con quien se entendió la diligencia para presumir que fue la misma que informó al notificador sobre la ausencia del destinatario; por su parte, en la diversa tesis 2a./J. 101/2007, contenida en el señalado medio de difusión, Tomo XXV, junio de 2007, página 286, sustentó el criterio consistente en que en el acta relativa el notificador debe asentar en forma circunstanciada cómo se cercioró de la ausencia del interesado o de su representante, como presupuesto para que la diligencia se lleve a cabo por conducto de tercero y, en la jurisprudencia 2a./J. 82/2009, que aparece en los mismos Semanario y Época, Tomo XXX, julio de 2009, página 404, **estimó que cuando la mencionada diligencia se entiende con las personas que habitan en el domicilio,** como los familiares o empleados domésticos, o con las que habitual o temporalmente están ahí, **como los trabajadores, se cumple con el requisito de circunstanciación si se asienta el vínculo de tales personas con el contribuyente,** lo cual ofrece**



JUSTICIA
 TIVA DE
 MÉXICO
 SALA



garantía de que le informarán sobre la notificación. En congruencia con lo anterior, para cumplir con el requisito de circunstanciación de la indicada diligencia cuando se entiende con un tercero, basta con que el notificador asiente en el acta correspondiente que habiendo requerido la presencia del contribuyente o de su representante legal, éste no lo esperó a la hora señalada en el citatorio previo, de lo cual se cercioró por la información que a ese respecto le proporcionó la persona con quien llevó a cabo la diligencia, de quien asentó su nombre y el vínculo que tiene con el contribuyente.”

(Lo subrayado es de esta Sala Ordinaria Jurisdiccional)

Conforme a la anterior jurisprudencia, se puede llegar a la conclusión que, el notificador **NO** cumplió con la debida circunstanciación puesto que, si bien no estaba obligado a recabar información relativa al vínculo de la persona con quien se diligencio la notificación, por lo menos, debió asentar si el inmueble se encontraba cerrado, si no había persona alguna dentro del domicilio, si el vecino se negó a recibir el citatorio; situación que no sucedió en la especie.

Por lo anteriormente mencionado, esta juzgadora arriba a la conclusión que la diligencia de notificación del Requerimiento de obligaciones omitidas del Impuesto Predial contenido en el oficio número **DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX** de fecha 11 de agosto de 2022 es ilegal y dio origen al crédito fiscal impugnado que por consecuencia también es ilegal, por lo que procede declarar su nulidad.

Al quedar acreditado que la autoridad fiscal demandada no notificó de manera legal el Requerimiento de obligaciones omitidas del Impuesto Predial contenido en el oficio número **DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX** de fecha 11 de agosto de 2022, resulta que las demás actuaciones tales como el Crédito fiscal con número de oficio **DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX** de fecha cinco de mayo de dos mil veintitrés y, Procedimiento administrativo de ejecución; son frutos de acto viciado de origen, procediendo declara su nulidad.

Resulta aplicable al caso la jurisprudencia emitida por la Sala Superior de este Tribunal, Tercera Época S.S./J. 7 que a la letra dice:

“ACTOS O RESOLUCIONES DERIVADOS DE ACTOS VICIADOS. SON ILEGALES.- Son ilegales los actos o resoluciones de las autoridades administrativas derivados de actos o diligencias viciados; en consecuencia, carecen de validez y procede declarar su nulidad.”

Por los anteriores razonamientos esta Sala de Conocimiento considera que es suficiente para declarar la nulidad del acto impugnado; resultando innecesario el estudio de los demás conceptos de nulidad hechos valer por la parte accionante, ya que en nada variaría el sentido del presente fallo. Resulta aplicable al caso concreto de que se trata la jurisprudencia, que a la letra señala:

“Época: Tercera

Instancia: Sala Superior, TCADF

Tesis: S.S./J. 13

CAUSALES DE NULIDAD. SI RESULTA FUNDADO UNO DE LOS CONCEPTOS DE NULIDAD NO ES NECESARIO EL ANALISIS DE TODOS LOS DEMAS.- En los casos en que el actor haga valer varias causales de nulidad en la demanda, y al estudiarlas, la Sala del conocimiento considere que una es fundada y suficiente para declarar la nulidad de la resolución o acto impugnado, y para satisfacer la pretensión del demandante, no está obligada a analizar en el juicio las demás causales.

En atención a lo antes asentado, esta juzgadora con apoyo en lo previsto por el artículo 102 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, estima procedente declarar la **NULIDAD LISA Y LLANA** de: **a)** Requerimiento de obligaciones omitidas del Impuesto Predial contenido en el oficio número : **DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX** de fecha 11 de agosto de 2022, así como su respectiva notificación; **b)** Crédito fiscal con número de oficio **DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX**, de fecha cinco de mayo de dos mil veintitrés; donde se determina por concepto de impuesto predial la cantidad de **DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX** **DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX** **c)** Procedimiento administrativo de ejecución, por actualizarse los supuestos de las fracciones II, III y VI del artículo 100 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México; por lo tanto, queda obligada la autoridad demandada a restituir a la parte actora en sus derechos que fueron indebidamente afectados, debiendo dejar sin efectos los actos declarados nulos.

A fin de que estén en posibilidad de dar cumplimiento al presente fallo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 98, fracción IV, de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, se le concede a la autoridad responsable un término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, que empezará a correr a partir del día siguiente a aquél en que quede firme el presente fallo.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 98, 102 fracción III, de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, así como, 25, 32 fracción VIII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, es de resolverse y se:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Se declara la nulidad de las resoluciones impugnadas descritas en el Considerando II de esta sentencia, quedando obligadas las responsables a dar cumplimiento dentro del término indicado en la parte final del último Considerando de esta sentencia

SEGUNDO.- En contra del presente fallo procede el recurso de apelación, de acuerdo con los artículos 116, 117 y 118 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México



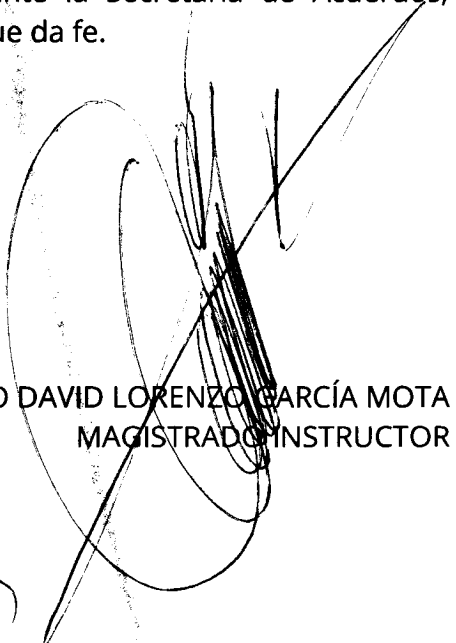
JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
SALA SUPERIOR

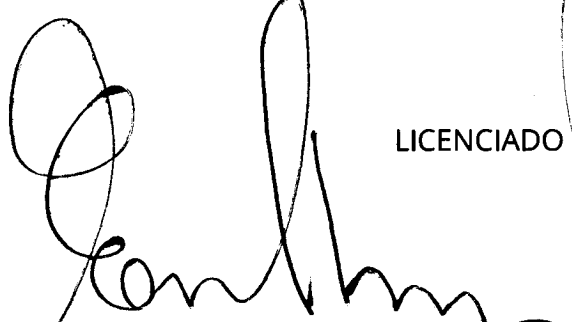
TERCERO.- A efecto de garantizar debidamente el derecho humano de acceso a la justicia, en caso de duda, las partes pueden acudir ante el Magistrado Instructor, para que les explique el contenido y los alcances de la presente resolución.

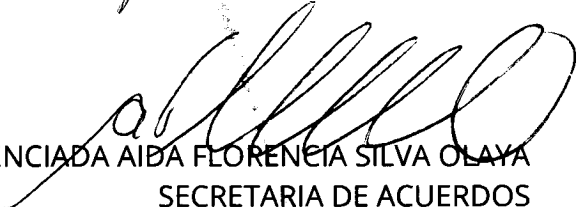
NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES, en estricto apego a lo establecido en precepto legal 17, fracción III de la Ley de la materia vigente; quedan a disposición de la parte actora los documentos exhibidos y en su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron y firman los Magistrados integrantes de la H. Tercera Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada AIDA FLORENCIA SILVA OLAYA, que da fe.


LICENCIADA SOCORRO DÍAZ MORA
MAGISTRADA PRESIDENTE


LICENCIADO DAVID LORENZO GARCÍA MOTA
MAGISTRADO INSTRUCTOR


LICENCIADO ARTURO GONZÁLEZ JIMÉNEZ
MAGISTRADO INTEGRANTE


LICENCIADA AIDA FLORENCIA SILVA OLAYA
SECRETARIA DE ACUERDOS

